

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 346.

En la Gaceta de Madrid núm. 44 del presente año se halla inserta la Real orden siguiente, comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de Provincia.

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una memoria escrita por D. Gerapio Marin, Subdelegado de la facultad de veterinaria del partido de Pina en la provincia de Zaragoza, que contiene las observaciones hechas por el mismo en los años de 1850 y 1851 sobre la inoculacion de la viruela en el ganado lanar, trabajo que á juicio de la Junta de Sanidad de la citada provincia, escuela de veterinaria de esta corte, y Consejo de Sanidad, es digno de todo aprecio por la exactitud é imparcialidad con que en él se consignan los hechos observados, probándose la eficacia de este remedio, y los grandes beneficios que de su aplicacion pueden reportar los ganaderos españoles, á la manera que se han obtenido en otras naciones, donde en la actualidad

se halla admitido con el mejor exito.—En su vista, y de conformidad con lo que el citado Consejo ha espuesto en 25 de Enero próximo pasado, S. M. se ha dignado mandar: 1.º que se recomiende á V. E. muy particularmente que cuando se desarrolle en esa provincia alguna epidemia de viruelas, inculque á los ganaderos la conveniencia de proceder oportunamente á la inoculacion del mal: 2.º que escite V. E. el celo de los profesores de veterinaria, especialmente el de aquellos que sean Subdelegados de sanidad, para que propongan y ejecuten la inoculacion de los ganados, siempre que sus dueños se presten á ello gustosos, estudiando el resultado que ofrezca, y dando cuenta de él para apreciar con toda exactitud las ventajas y los inconvenientes que este procedimiento pueda ofrecer: y 6.º que en su Real nombre se den las gracias al Subdelegado de Pina, y que asi se publique en la Gaceta del Gobierno, reservándose S. M. premiar el mérito que contraiga, si continua las investigaciones que en esta materia ha empezado á hacer con tan buen éxito.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Marzo de 1855.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.



**LA UNION.**—Terrero cobrizo.—Anulacion.  
—No habiendose hecho gestion alguna desde 27 de Febrero de 1852 por Pedro Fernandez, vecino de esta Ciudad, respecto al Terrero cobrizo «La Union.» sito en la Dehesa del Ronquillo término de Obejo, pasando el arroyo de Mal-laborido, y lindando por todas partes con mas terrenos de la referida dehesa, á pesar de habersele admitido el denunció en 27 de Marzo del citado año, he acordado por decreto de 24 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—Juan B. Enriquez.

**RIQUEZA OLVIDADA.**—Mina de cobre.  
—Registro.—Anulado en 17 de Mayo último el expediente de registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada Virgen de Gracia, que perteneció á D. Francisco Garcia Usero, vecino de esta Ciudad, segun resulta de la circular núm. 584 inserta en el boletin oficial del dia 21 de dicho mes, y transcurridos los treinta dias que marca el reglamento sin que el Usero se haya opuesto á tal resolucio: he acordado con fecha de 25 de Febrero próximo pasado admitir á D. Evaristo Gaete el registro de dos pertenencias de dicha mina, bajo el nombre de «Riqueza olvidada» sita en la casilla de la plata, terreno del Sr. Duque Almodovar, término de Córdoba y lindando al N., S., E. y O. con terreno de dicho Sr. Duque.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 44 del reglamento del ramo.

Córdoba 2 de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 354.

Para conocimiento de los Ayuntamientos y Recaudadores de la Provincia, he determinado se inserte en el boletin oficial que las disposiciones del Real decreto de 27 de Junio último fijando la cantidad de calderilla que debe admitirse en los pagos, en nada altera las formalidades que respecto á la entrega en las cajas del Tesoro establece la Real órden de 28 de Enero de 1850.

Córdoba 28 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 359.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de José Tomas Martinez, cuya media filiacion se espresará, el cual ha desertado desde el presidio de Melilla al Campo de los Moros, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Exmo. Sr. Capitan General de Granada.

Córdoba 7 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P.—G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Media filiacion del Martinez.

Hijo de Manuel y de Maria Mayorga, natural de Priego, su estado soltero, oficio barbero, estatura 5 pies 2 pulgadas y 4 líneas, pelo castaño, ojos melanos, cejas alcego, nariz regular, color trigueño, barba poblada: señas particulares, vizeo, y una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior.

## ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Segun tiene entendido la Administracion muchos son aun los recibos interinos facilitados por los subalternos de fincas del Estado, que están sin canjear por las cartas de pago originales para la formalizacion en la caja principal. Semejantes documentos en poder de los contribuyentes no tienen el valor suficiente para servir de data á los debitos que representan; en su vista se fija el improrogable término de un mes para la presentacion de los mismos en esta dependencia de mi cargo, excepto los anotados por los representantes del clero, á fin de hacerse las liquidaciones que correspondan en los expedientes que se instruyan; pasado dicho plazo se procederá contra los tenedores de esos recibos como si fueran primeros deudores á la Hacienda, sin consideracion de ninguna clase.

Y para que este anuncio pueda llegar á noticia de los interesados y no aleguen ignorancia para lo sucesivo, los Sres. Alcaldes cuando reciban este boletin oficial, fijarán carteles en los sitios mas públicos de sus respectivas demarcaciones, para que así lo tengan entendido.

Córdoba 22 de Febrero de 1853.—Manuel de Palacios y Vallalba.

# ANUNCIOS OFICIALES.

D. Cristobal Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido de formar el amillaramiento en borrador de la riqueza pública, base pre-

liminar para la derrama de la contribucion territorial del presente año; y para que los interesados en él puedan examinarle y deducir de agravios caso de habérseles inferido, estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde la fecha, pasado el cual no serán atendidas en primera ni segunda instancia en conformidad á la ley.

Morente 25 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Cristobal Garcia.—Juan José Camacho, Srio.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Secretario de S. M., Intendente de provincia y Gefe de Administracion de 1.ª clase y Superintendente del Establecimiento de minas de Almaden.

Hago saber: que con arreglo á los pliegos de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en el local que ocupa esta Superintendencia, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de fabricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, en siete y diez del actual, se verifican en el propio local ante mi autoridad y con asistencia del Contador y Director de estas minas las subastas siguientes.

Servicios.	Condiciones ó garantías que se exigen de los licitadores.	Dia y hora del remate.
Conduccion de pólvora y azufre desde las fabricas de Granada.	Aptitud legal para contratar y haber depositado provisionalmente en Tesoreria 500 rs. efectivos.	Veinte y uno de Marzo proximo venidero á las 10 de la mañana.
Suministro de cañamo en rama necesario en estas minas en el presente año.	Aptitud legal para contratar y haber depositado provisionalmente en Tesoreria 1000 rs. efectivos.	Veinte y uno de Marzo dicho á las 11 de su mañana.
Suministro de mil @ de aceite en el año actual.	Aptitud legal para contratar y haber depositado 4000 rs. efectivos en Tesoreria.	Veinte y uno de Marzo dicho á las 12 de su mañana.

### Forma en que tendrán lugar las subastas.

1.ª Las proposiciones se harán bajo las formulas siguientes.

Para la conduccion de polvora y azufre.

Me obligo á conducir desde Granada la pólvora y azufre que se necesite para este Establecimiento durante el año de 1853 por el precio de  $\text{mrs. por kilogramo ó en rs. mrs. por @, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.}$

Para el Cañamo.

Me obligo á suministrar 2875 kilogramos, ó sea doscientas cincuenta @ de cañamo en rama para las minas de Almaden y Almadenejos en el año de 1853, por el precio de  $\text{rs. vn, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.}$

Para el aceite.

Me obligo á suministrar 12563 litros ó sea mil @ de aceite para las minas y hospitales del Almaden y Almadenejos en el año de 1853, por el precio de  $\text{rs, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.}$

El precio se expresará por letra y no por guarismo, y las proposiciones se fecharán y firmarán por los interesados, en el supuesto de que serán desechadas las que no se hallen redactadas en los

términos espresados y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

2.<sup>a</sup> Constituida la Junta de subasta en el día señalado se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Superintendente, que cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de ir las numerando por el orden que las reciba, todo á la vista del público, acompañándose al propio pliego el documento que acredite el depósito para poder licitar.

3.<sup>a</sup> A la hora designada se abrirán los pliegos, y leídos publicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

4.<sup>a</sup> Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los actores de esta solamente.

5.<sup>a</sup> Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos, no se admitirá ningun otro ni podrán retirarse los presentados bajo ningun pretexto ni motivo, y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Almaden 14 de Febrero de 1853.—El Superintendente.—Rafael Gonzalez Autran.

## REGENCIA

### de la Audiencia de Sevilla.

Con fecha 15 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.

«Ha llegado á conocimiento de S. M. que algunos Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia cometen á los Escribanos el examen de los procesados y de los testigos en las causas criminales, olvidando la terminante disposicion del art. 8.<sup>o</sup> del reglamento provisional para la administracion de Justicia, y desconociendo las importantes razones legales y de conveniencia pública en que dicha disposicion se funda. Con el fin de cortar este abuso y de corregirlo severamente si se repite, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que V. S. esté muy á la mira del proceder de los Jueces de su territorio, y que luego que tenga noticia de que alguno falta á sus deberes en este punto, proceda el fiscal á lo que corresponda con arreglo á derecho, dando V. S. desde luego cuenta al Gobierno para su debido conocimiento. Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que se lo haga entender á los Jueces inferiores dependientes de esa Audiencia y para los demas efectos correspondientes.»

En su cumplimiento la traslado á VV. á los fines consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años.—Sevilla 26 de Febrero de 1853.—Diego de Lora y Caceres.

Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de este Tribunal.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional, Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia y consecuente á lo dispnuesto por el Sr. Comisario de Montes de la misma, se abre nueva y doble subasta para la enagenacion de 311 alamos blancos, negros y minbrones de las alamedas del comun de esta dicha Ciudad, bajo el tipo de 2512 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria á cargo del infrascripto para todas las personas que quisieren interesarse en la subasta, cuyo remate ha de verificarse el día 14 del prócsimo mes de Marzo ante las puertas de las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en la Secretaria del Gobierno de la provincia á hora desde las 11 á las 12 de la mañana.

Lucena 14 de Febrero de 1853.—Pascual Aznar.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria Espinosa, Srio.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, de esta Ciudad de Córdoba y su partido y encargado en el despacho del de la derecha por ausencia del Sr. Propietario.

Hago saber que en el espresado Juzgado del distrito de la derecha y por el oficio del infrascripto Escribano, que lo es de este número, se sigue expediente para llevar á efecto lo convenido en un juicio de conciliacion, en el cual ha mandado sacar á la subasta para su enagenacion por término de treinta dias una casa situada en la Calle de los Muñices de esta Poblacion, señalada con el número primero, apreciada en diez mil doscientos sesenta rs. En su consecuencia la persona que quiera hacer postura á ella se presentará á egecutarlo dentro del referido término, bajo la inteligencia que se ha de rematar en el mejor postor de diez á doce de la mañana del día treinta del prócsimo Marzo en las casas Audiencia del Juzgado, donde se admitirán las posturas y pujas que sean legítimas.

Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Francisco de Cárdenas Castillo.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.